

Descripción

La Iglesia de Santo Domingo está situada en la calle trasera a la plaza de Santo Domingo. Su construcción se inicia en 1511 por fray Alberto de Aguayo y posiblemente se finaliza en 1516, realizándose numerosas transformaciones desde entonces, llegándonos hasta hoy solamente parte del templo en cuestión. Consta de una nave central y capillas laterales intercomunicadas entre sí por pequeños pasos calados en los muros que la separan y a las que se acceden desde la nave central mediante arcos ojivales o de medio punto. La cubierta tanto de la nave central como de las capillas laterales es de teja sobre vigas de madera y por tabla a dos aguas.

Al exterior destaca la fachada principal con una sencilla portada gótica de arco conopial y la fachada lateral de la nave de la Epístola donde quedan restos de lo que pudo ser un claustro porticado en doble altura.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13437 RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Consejería de Administración Pública por la que se aprueba el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Estivella (Valencia).

El Censiller de Administración Pública en el día 9 de abril de 1992, ha resuelto:

Aprobar el escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Estivella el cual quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, partido.

En el primer cuartel, en campo de azur, un castillo de plata, mazonado de sable y aclarado de azur.

En el segundo cuartel, en campo de gules, una montaña flordelisada de oro.

Al timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 9 de abril de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

13438 DECRETO 66/1992 de 9 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por resolución de 3 de agosto de 1988, acordó tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción solicitó con fecha 17 de octubre de 1989 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de fecha 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron

con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración está formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan:

Norte, calle Deán Castor Robledo (desde la bajada de la calle San Cristóbal hasta la calle Doctor Jesús Galán).

Este, calle Doctor Jesús Galán (desde la calle Deán Castor Robledo hasta la travesía de San Cristóbal), incluyendo los edificios y parcelas con fachada a la misma.

Sur, travesía de San Cristóbal y calle de San Cristóbal.

Oeste, bajada entre la calle Deán Castor Robledo y la calle San Cristóbal.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

13439 DECRETO 67/1992 de 9 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Ermita de la Santísima Trinidad» en Fuentespina (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 19 de octubre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Ermita de la Santísima Trinidad» en Fuentespina (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 28 de agosto de 1990 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Ermita de la Santísima Trinidad» en Fuentespina (Burgos).

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende el interior del polígono formado por los siguientes límites:

Norte, término municipal de Aranda de Duero.

Este, línea paralela, a 100 metros de distancia de la Ermita, desde su intersección con el lindero norte, hasta su intersección con el lindero sur.

Sur, línea paralela a 100 metros de distancia de la Ermita, desde su cruce con el lindero este hasta su intersección con el camino toledano de los Arrieros.

Oeste, camino toledano de los Arrieros, incluyendo el camino arbolado de acceso a la Ermita.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

13440 *DECRETO 68/1992 de 9 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Iglesia Parroquial» en Solarana (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 21 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Iglesia Parroquial» en Solarana (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 19 de abril de 1990 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Iglesia Parroquial» en Solarana (Burgos).

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración debe coincidir con las fachadas de los edificios que rodean la iglesia, así como las perspectivas más importantes desde las calles que desembocan en la Plaza Mayor.

Al norte, las fachadas que dan al espacio que rodea la iglesia así como a las calles Adoberas y Mayor, desde la Plaza Mayor hasta la calle de Las Escuelas.

Al este, el camino que rodea por este lado la iglesia desde la calle de Las Escuelas hasta la Plaza Mayor.

Al sur, las fachadas que dan al espacio que rodea la iglesia, incluida la Plaza Mayor hasta la calle Mayor.

Al oeste, las fachadas de los edificios a la Plaza Mayor.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

13441 *DECRETO 69/1992 de 9 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Ermita de Santa María del Retortillo» en Torrepadre (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Ermita de Santa María del Retortillo» en Torrepadre (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 19 de abril de 1990 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Ermita de Santa María del Retortillo» en Torrepadre (Burgos).

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración con el bosque de sabinas y enebros que rodea el edificio en un círculo de 100 metros de radio en torno a la ermita.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

13442 *DECRETO 71/1992 de 15 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Iglesia Parroquial» en Orón (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 21 de noviembre de 1980 incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Iglesia Parroquial» en Orón (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 24 de enero de 1990 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan